

Tasas: Orden de 20 de julio de 1992, por la que se aprueban los documentos necesarios para la aplicación del Decreto 114/1992, de 23 de junio.

La Ley 6/1990, de 26 de diciembre, de Tasas de los Servicios Sanitarios Veterinarios estableció las tasas que deben abonarse por los servicios de inspección de locales y de control e inspección sanitaria de carnes frescas, prestados por los Servicios Sanitarios Veterinarios de la Consejería de Sanidad.

En cumplimiento del mandato contenido en dicha Ley se publicó el Decreto 114/1992, de 23 de junio, de desarrollo de la Ley de Tasas de los Servicios Sanitarios Veterinarios. Este Decreto contiene las normas de gestión y liquidación de las tasas previstas en la Ley.

En los artículos 6, 7 y 13 del citado Decreto se determina que los Veterinarios Oficiales deberán registrar el resultado de sus inspecciones en un documento del que entregarán copia a los interesados.

Por otra parte, la Disposición Final Primera 1. del referido Decreto faculta a la Consejera de Sanidad para que, mediante Orden, determine el modelo de los documentos que sean necesarios para su aplicación.

En consecuencia, esta Consejería, en ejercicio de la facultad que le confiere la Disposición Final Primera 1. del Decreto 114/1992, de 23 de junio,

ACUERDA:

PRIMERO

Los Veterinarios Oficiales, cuando realicen la primera inspección de cada año natural en los locales previstos en la Sección 1.ª del Capítulo Único de la Ley 6/1990, de 26 de diciembre, expedirán, como resultado de la misma, el documento que figura como Anexo 1.º a esta Orden.

SEGUNDO

Los Veterinarios Oficiales, cuando inspeccionen locales o carnes frescas de las matanzas domiciliarias, cacerías y reses de lidia, expedirán, como resultado de las inspecciones, el documento que figura como Anexo 2.º a esta Orden.

TERCERO

Los Veterinarios Oficiales, que controlen o inspeccionen carnes frescas en los mataderos, salas de despiece y almacenes frigoríficos, registrarán diariamente las inspecciones realizadas en el documento que figura como Anexo 3.º a esta Orden.

CUARTO

Cada uno de los documentos expresados en los tres puntos anteriores constará de cuatro ejemplares autocopiativos: el primero para el interesado, el segundo para la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Sanidad, el tercero para el Jefe de Distrito Veterinario y el cuarto para el Veterinario Oficial que realice la inspección.

QUINTO

De cada uno de los documentos citados se dará una copia a los interesados, los cuales, bien por sí mismos o por su representante legal, deberán firmar el «recibí» de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 20 de julio de 1992.

LA CONSEJERA DE SANIDAD

María Blázquez Martínez

TIPO DE ACTIVIDAD

En el apartado denominado "Tipo de actividad" del punto II de este documento deberá reflejarse exclusivamente una de las actividades comprendidas en el artículo 4º de la Ley 6/1990, de 26 de diciembre, de Tasas de Servicios Sanitarios Veterinarios, que son las siguientes:

I.

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| a) FÁBRICAS VARIAS | d) CONSERVAS VEGETALES |
| b) BARES Y CAFETERÍAS | e) AZÚCARES Y DERIVADOS |
| c) INDUSTRIAS DE HARINAS Y DERIVADOS | f) BEBIDAS NO ALCORÓLICAS |

II.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| a) CENTRO RECOGIDA DE LECHE | d) TIENDAS ALIMENTACIÓN MONOVALENTE |
| b) SECADO Y CURTIDO DE PIELES | e) ALMACENES MONOVALENTES |
| c) ENVASADORAS DE MIEL | f) INDUSTRIAS DE ACEITES Y GRASAS |

III.

- | | |
|-------------------------------|---|
| a) QUESERÍAS | f) ALMACENES Y CLASIFICADORAS DE HUEVOS |
| b) CHACINERÍAS | g) CARNICERÍAS |
| c) SALADO Y CURADO DE JAMONES | h) PESCADERÍAS |
| d) CENTRALES LECHERAS | i) TIENDAS DE ALIMENTACIÓN POLIVALENTES |
| e) ALMACENES POLIVALENTES | |

IV.

- | | |
|-----------------------|--|
| a) FÁBRICAS EMBUTIDOS | b) RESTAURANTES COMEDORES COLECTIVOS |
| c) SALA DE DESPIECE | d) MERCADO DE ABASTO: INSTALACIONES DE USO COMÚN |

ANEXO 2°

INSPECCIÓN SANITARIA

**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LAS INSPECCIONES DE LOCALES Y DE CARNES FRESCAS
RELATIVAS A MATANZAS DOMICILIARIAS, CACERÍAS Y RESES DE LIDIA**

I.- TITULAR DE LOS BIENES A QUIEN SE PRESTAN LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL
D.N.I CALLE Nº TELF.
MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

II.- MATANZAS DOMICILIARIAS

- A.- Inspección del local.- Fecha: de de 199...
- B.- Control e inspección sanitaria de carnes frescas:
 - Nº de animales inspeccionados de más de 10 kgs.:
 - Nº de animales inspeccionados de menos de 10 kgs.:

III.- CACERÍAS

- A.- Inspección del local.- Fecha: de de 199...
- B.- Control e inspección sanitaria de carnes frescas:

<u>Clase de animales:</u>	<u>Número</u>
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

IV.- RESES DE LIDIA

- A.- Inspección del local.- Fecha: de de 199...
- B.- Control e inspección sanitaria de carnes frescas:
 - Nº de animales de más de 218 kgs.:
 - Nº de animales de menos de 218 kgs.:

V.- RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES:

.....
.....

En a de de 199 ...

RECIBÍ, EL ... DE DE 199...

FIRMA DEL VETERINARIO OFICIAL:

Fdo.:

Fdo.:

EJEMPLAR PARA ...

ANEXO 3º

INSPECCION Y CONTROL DE CARNES FRESCAS

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL E INSPECCIÓN SANITARIA REALIZADAS EN LOS MATADEROS, SALAS DE DESPIECE Y ALMACENES FRIGORÍFICOS POR LOS SERVICIOS SANITARIOS VETERINARIOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

I.- TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL
D.N.I. CALLE Nº TELF.
MUNICIPIO..... PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

DENOMINACIÓN TELF.
CALLE Nº
MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

III.- INSPECCIÓN

CORRESPONDIENTE AL DÍA DE DE 199...
CLASE DE INSPECCIÓN REALIZADA:

Table with 2 columns: 'ESPECIE DE ANIMAL' and 'Nº DE ANIMALES'. Rows include: 1. Bovino mayor con más de 218 kgs., 2. Bovino mayor con menos de 218 kgs., 3. Solípedos/équidos sin peso definido, 4. Porcino: Comercial de más de 10 kgs., 5. Lechones de menos de 10 kgs., 6. Ovino y caprino con más de 18 kgs., 7. Ovino y caprino entre 12 y 18 kgs., 8. Ovino y caprino de menos de 12 kgs., 9. Aves de corral adultas pesadas con más de 5 kgs., 10. Aves de corral jóvenes de engorde con más de 2 kgs., 11. Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de 2 kgs., 12. Gallinas de reposición sin peso definido, 13. Otras aves de explotación cinegéticas de 2 kgs., 14. Conejos: Desecho y menos de 2 kg., 15. Conejos de más de 2 kgs., 16. Conejos de más de 5 kgs.

B) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DEL DESPIECE, INCLUIDO EL ETIQUETADO Y MARCADO DE LAS PIEZAS:
Nº de Toneladas de carne antes de despiezar, incluidos huesos:

C) ACTIVIDADES POR CONTROL E INSPECCIÓN DE ENTRADA, SALIDA, CONSERVACIÓN DE CARNES FRESCAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA:
1. Control e inspección sanitaria de operaciones de entrada en almacén: Nº de Toneladas de peso real:
2. Control e inspección sanitaria de operaciones de salida, incluido el certificado de inspección sanitaria: Nº de Toneladas de peso real:

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

En a de de 199 ...

RECIBÍ, EL ... DE DE 199...

FIRMA DEL VETERINARIO OFICIAL:

Pdo.:

Pdo.:

EJEMPLAR PARA ...